



RESOLUCIÓN PLE-CNE-32-22-9-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre, mujeres y hombres; y, determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** con resolución PLE-CNE-14-5-9-2016, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-25-8-2015, de 25 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Sustitutivo al Estatuto de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** los Consejos Consultivos de organizaciones políticas son espacios de diálogo permanente, orientados al perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema electoral ecuatoriano a través de la participación directa de partidos y movimientos políticos;
- Que,** las organizaciones políticas participantes de los Consejos Consultivos Locales se pronunciaron sobre la importancia de establecer las fórmulas de integración de las listas pluripersonales que garanticen la igualdad y equilibrio en la paridad de género, alternabilidad y secuencialidad;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral el reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR.



Artículo Primero.- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- De los procesos internos.- Las organizaciones políticas están obligadas a elegir y designar a sus candidatas y candidatos mediante procesos democráticos internos de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados en las normas constitucionales, legales y con su normativa interna.

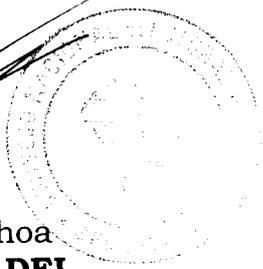
En los procesos electorales internos, las organizaciones políticas promoverán la participación política de pueblos y nacionalidades, de grupos prioritarios y minoritarios de acuerdo a su normativa interna.

La lista de candidatas y candidatos que se encuentre conformada por un número impar, deberá estar integrada de forma paritaria, alternada y secuencial entre principales y suplentes; de tal modo que, cuando la lista de candidatas y candidatos comience en mujer, el primer suplente de la lista será hombre, y cuando comience en hombre la primera suplente será mujer.

Cuando la lista de candidatos y candidatas sea par, se podrá inscribir candidaturas del mismo género, entre principales y suplentes, debiendo cumplirse en la conformación total de la lista los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad.”

Artículo Segundo.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la codificación del Reglamento con la incorporación de las presentes reformas.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-



Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**